



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD
PÚBLICA, PREVENCIÓN Y
REINSERCIÓN SOCIAL Y DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social y de Puntos Constitucionales, se turnó para estudio y dictamen la **Minuta con proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del artículo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”** publicado en el Diario Oficial de la federación el 26 de marzo del año 2019, promovida por la Cámara de Diputados, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso b); 36, inciso a); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las comisiones dictaminadoras**”, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 09 de febrero de 2024, la Cámara de Diputados, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, presentó la Minuta con proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del artículo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional” publicado en el Diario Oficial de la federación el 26 de marzo del año 2019.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. El 12 de febrero de 2024, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social y de Puntos Constitucionales, mediante oficio número: SG/AT-503 y SG/AT-504, recayéndole a la misma el número de expediente 65-1591, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente Minuta tiene como propósito interpretar los alcances del régimen transitorio sobre el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, estableciendo que se garantizan y salvaguardan los derechos de los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros de la Fuerza Armada permanente asignados a la referida institución.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los promoventes:

La Constitución General de la República confiere al Congreso de la Unión la facultad de expedir, reformar, derogar y abrogar leyes o decretos, pero también aquélla de interpretar éstos, para lo cual se habrá de observar el mismo procedimiento establecido para la creación de normas. Así lo prevé el artículo 72, fracción F, de nuestro Código Político. A ese ejercicio hermenéutico se le denomina interpretación auténtica o legislativa.

Dicho método de interpretación es realizado por el órgano legislativo mediante una ley sucesiva; y es auténtica en tanto se realiza por el mismo sujeto que es el autor del texto interpretado. Tal interpretación se limita a precisar y destacar el significado que debe atribuirse a la norma originaria.

En su origen, se dice que cuando el Justicia Mayor de un reino tenía duda sobre lo que había querido decir su soberano en una ley, le preguntaba y éste le explicaba; logrando así una interpretación auténtica de manera directa. Dicha interpretación, de acuerdo con Manuel González Oropeza, es una institución centenaria en nuestra historia constitucional, pues desde la Constitución de 1824 se estableció en el artículo 64 en los mismos términos que la disposición



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

vigente. Así, durante la vigencia de la Constitución de 1857 no se previó esta disposición, pero se adicionó con la reforma de 1874. Para el autor, la interpretación auténtica o legislativa es sustancialmente distinta a una abrogación o derogación, puesto que sólo explica una norma que sigue siendo vigente, y que no se desea suprimir ni total ni parcialmente.

El Poder Judicial de la Federación ha sido prolijo al momento de explicar y delimitar dicha facultad. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 26/2004 y sus acumuladas 27/2004 y 28/2004, en sesión de 30 de noviembre de 2004, refirió que, en la mayoría de los casos, al emitir una norma general, el órgano legislativo no define de manera exhaustiva las posibilidades de interpretación de aquélla para el momento en que los demás órganos encargados de su aplicación deban individualizarla administrativa o jurisdiccionalmente.

Precisó que puede darse el caso en que el órgano legislativo haga explícita la alternativa que debe elegir el órgano u órganos encargados de aplicar la ley, estableciendo una norma intermedia entre la norma interpretada y su individualización. Lo anterior —explica el alto tribunal— es posible a través un instrumento con las mismas características que la norma que interpreta; por virtud del cual se expresa la necesidad de elegir uno de los sentidos posibles de la norma superior.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En palabras más simples, en esos casos, el mismo legislador establece el sentido de la norma que él mismo emite, reduciendo o eliminando las alternativas que pudiera tener el órgano de aplicación al individualizar la norma. Este tipo de interpretación, indica el máximo tribunal, es la que se denomina interpretación auténtica.

Históricamente, de acuerdo con el Tribunal Pleno, se explica por la particular posición del órgano legislativo como depositario de la voluntad general y la imposibilidad de los jueces de interpretar las normas que aplicaban; lo que dio paso a la posibilidad de que el órgano legislativo emitiera leyes interpretativas. En el sistema constitucional mexicano, si bien la posibilidad de interpretación auténtica no se estableció en la Constitución de 1857, sí se incorporó mediante reforma realizada en el año de 1874; misma que se reiteró en el artículo 72, inciso F, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

En cuanto a los alcances de esa potestad, a juicio del alto tribunal, la interpretación auténtica no deroga ni modifica la norma que interpreta, sino que simplemente establece su sentido con miras a su aplicación o individualización. Dicho de otra forma, implica un paso intermedio por el cual el legislador explicita el sentido de la misma disposición que emitió dirigida a los órganos encargados de aplicarla.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por su parte, al conocer el SUP-REP96/2022 en sesión de 28 de marzo de 2022, refrendó los planteamientos del alto tribunal; y adujo que, en relación



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

con la interpretación auténtica, su proceso exige que el resultado sea la elección de una de las alternativas interpretativas jurídicamente viables del texto que se analiza, pues en cualquier otro caso se estaría frente al desbordamiento y consecuente negación del sentido del texto original. De ahí que las posibilidades de interpretación de la norma original no pueden elaborarse tomando en cuenta solamente el texto aislado del artículo que se interpreta, ya que éste es parte de un conjunto de normas que adquiere un sentido sistémico en el momento en que los operadores realizan una aplicación.

Finalmente, al resolver la acción de inconstitucionalidad 46/2022 y sus acumuladas 49/2022, 51/2022 y 53/2022, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de 08 de noviembre de 2022, precisó que los decretos interpretativos emitidos por el Poder Legislativo comparten la naturaleza de norma general, al igual que la ley que interpretan.

Ello es así, porque un decreto interpretativo emitido por el Poder Legislativo debe poseer valor vinculante con respecto a cualquier interpretación y aplicación futura del precepto interpretado, al tratarse de una norma explícita cuyo enunciado forma parte del mismo sistema jurídico al que pertenece el enunciado a interpretar; aunado a que su emisión es deliberada e intencional, pues el propio autor del enunciado a interpretar deja prueba indiscutible de que esa es la manera en la que desea se entienda el enunciado a interpretar, dándole efectos obligatorios de carácter general.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, en concepto del alto tribunal, debe ser una norma que regule en condiciones de generalidad, abstracción e impersonalidad. En la práctica, dicha facultad ha sido ejercido recurrentemente por las legisladoras y legisladores que conforman el Congreso de la Unión, pues han considerado que ante la duda se debe aclarar el contenido y alcance de los preceptos a efecto de que las autoridades encargadas de aplicar la norma tengan certeza en las actuaciones que les habían sido encomendadas.

Ahora, la interpretación constitucional es una actividad multiinstancial; pues no existe disposición que asigne de manera monopólica a un poder o ente —de manera exclusiva y excluyente— esa atribución. No obstante, ciertas interpretaciones de la Constitución destacan en razón de la posición del sujeto que la efectúa. En esa preponderancia tenemos al Poder Legislativo y al Tribunal Constitucional, así como a las juzgadoras y juzgadores integrantes del Poder Judicial. El primero —se dice— es el intérprete primario y cotidiano de la Norma Fundamental; y aunque su función esencial no es la interpretación de la Constitución, sino la aprobación, en representación de la voluntad popular, de normas jurídicas generales, el ejercicio de esta función sí presupone también una previa interpretación de la Constitución.

Ello es así, porque el mismo texto fundamental contiene los límites que debe respetar toda actuación legislativa, los principios que ha de acoger esta actuación, así como en ocasiones mandatos concretos dirigidos al legislador. Dentro de estos últimos se encuentran los mandamientos que le ordenan a ese poder representativo desarrollar o reglamentar el texto constitucional a través de la emisión de leyes federales y generales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Aunado a lo anterior, es aceptado que el Parlamento en un Estado democrático es un órgano político, depositario y reflejo del pluralismo que coexiste en la sociedad; es por ello que interpreta la Constitución de la única manera que sabe hacerlo: con un sentido político. De ahí que se trate de un intérprete privilegiado; pues es el órgano en el que se integran los representantes democráticamente electos, motivo por el que su interpretación en forma de ley se imponga a toda la sociedad.

Finalmente, se destaca la aplicación del principio ejus est interpretat, cujus es condene; es decir, la interpretación de la ley es propia de quien la dicta; de manera que, si el Congreso de la Unión forma parte del órgano revisor o reformador de la Constitución —conforme lo prescribe el artículo 135— al estudiar, discutir y aprobar, en primera instancia, las reformas a la Ley Fundamental; entonces también cuenta con facultad para interpretar el texto constitucional, determinando de forma auténtica su voluntad.

II. La reforma constitucional y las leyes secundarias, en materia de Guardia Nacional.

El 26 de marzo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, en el mismo año fueron publicados los decretos por el que se expidieron la Ley de la Guardia Nacional; la Ley Nacional de Registro de Detenciones; la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; y las reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, estas reformas representaron un logro significativo, toda vez que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

alcanzaron un alto consenso entre los distintos Grupos Parlamentarios como un ejercicio de parlamento abierto, a través de audiencias públicas, donde se escuchó a la pluralidad de opiniones y propuestas de especialistas, académicos, representantes de la sociedad civil, organismos internacionales, funcionarios federales, estatales y municipales que sirvieron para la redacción y confección de la reforma constitucional y sus leyes.

Estas reformas significaron una propuesta en materia de seguridad pública ambiciosa y de largo alcance, adecuadas para que el Titular del Poder Ejecutivo Federal conduzca una estrategia de seguridad pública eficaz, coordinada y duradera, con las que se busca hacer frente a uno de los problemas más graves que se vive en el país, como lo es la inseguridad.

Los trabajos en las mesas de negociación en las que participaron diversas legisladoras y legisladores de todos los Grupos Parlamentarios; representantes de la Consultoría Jurídica del Ejecutivo Federal; la Secretaría de Gobernación; y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, generó las condiciones para un acuerdo con avances significativos en las redacciones del texto constitucional y sus leyes secundarias, mediante un diálogo propositivo y con argumentos jurídicos, técnicos y políticos, se tomaron en cuenta diversas propuestas de modificaciones de los Grupos Parlamentarios, recogiendo en gran medida las preocupaciones y exigencias vertidas durante las audiencias públicas, lo cual sentó un precedente relevante para los procesos de discusión en las Cámaras legislativas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

*Por su parte, la reforma constitucional tuvo por objeto la creación de una institución responsable de las tareas de seguridad pública en nuestro país, los acuerdos principales versaron sobre el establecimiento de una Guardia Nacional de carácter eminentemente civil a cargo de la federación, adscrita a la Secretaría del ramo de Seguridad Pública. Entre los principales avances en la reforma, atendiendo a las demandas de las organizaciones de la sociedad civil, fue eliminar del texto de decreto, el concepto de fuero militar, toda vez que se instituyó la Guardia Nacional de carácter civil y además es acorde a los principios de convencionalidad, proporcionalidad y de protección de los derechos humanos. Adicionalmente por la creación de la Guardia Nacional, se garantizó la convencionalidad de la reforma, la salvaguarda del federalismo, el control parlamentario y **la protección de los derechos y prestaciones de los elementos de la Fuerza Armada permanente que fueran transferidos a la Guardia Nacional.***

1. Guardia Nacional de carácter civil.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 21 constitucional, se refrendó en la Guardia Nacional el principio de carácter civil, disciplinado y profesional de las instituciones de seguridad pública, que incluyen a las policías.

Por la naturaleza civil de la Guardia Nacional se estimó de estricta congruencia señalar que la nueva institución policial tendría acceso al uso de armas de fuego que le autorice la ley de acuerdo con los estándares y mejores prácticas institucionales para elementos policiales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Toda vez que la Guardia Nacional actúa en el ejercicio de las funciones de prevención de los delitos, de investigación y persecución de los mismos y las sanciones de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, lo que implica la factibilidad de realizar detenciones, se precisó que, ante cualquier detención, dicha persona deberá ser puesta sin demora a la disposición de la autoridad civil competente.

Con lo anterior, también se reiteró que la seguridad pública es una función del Estado en la que participan corresponsablemente los tres órdenes de gobierno, adicionándose que sus fines son, salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como la generación y preservación del orden público y la paz social.

El carácter civil de la nueva institución se reflejó en su adscripción a la secretaría del ramo de la seguridad pública, la previsión de que si bien podrán participar en su formación las dependencias federales de los ramos de la Defensa Nacional y de la Marina, ello será sobre la base de la participación coordinada de instancias administrativas del Gobierno de la República. Deseamos reiterar que en las tareas de mando y dirección de la Guardia Nacional la responsabilidad corresponde de forma exclusiva a la autoridad civil.

Por otra parte, se precisó que la secretaría responsable del ramo de seguridad pública formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, así como, los programas, políticas y acciones en la materia. Esta adecuación es de suma relevancia dado que deja en claro el carácter estrictamente civil de la nueva institución policial en la Constitución.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Adicionalmente, a la luz de la experiencia adquirida y el impulso que como Nación requerimos para formar una nueva institución policial, se estableció para la Guardia Nacional -pero también para toda institución policial- un referente constitucional sobre los principios y valores que han de regirlas: la doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, el imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

2. Transferencia de elementos a la Guardia Nacional.

Uno de los criterios de consenso de la reforma constitucional, y de conformidad con lo planteado en la minuta de la Cámara de Diputados, fue preservar en el artículo Tercero Transitorio el régimen de conservación y respeto a los derechos adquiridos de los elementos provenientes de la Fuerza Armada permanente que sean asignados a la Guardia Nacional.

En términos de lo propuesto en la minuta de la Cámara de Diputados, se señaló la pertinencia de que el surgimiento de la Guardia Nacional fuera a partir de la transferencia de elementos de la Policía Federal, y asignación de elementos de la Policía Militar y de la Policía Naval, mediante los acuerdos correspondientes a cargo del Presidente de la República, y que estos no tendrían afectación alguna en los derechos adquiridos con motivo de su desempeño en las instituciones de su origen.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al efecto, se planteó lo siguiente:

En el Segundo Transitorio se establece que, la Guardia Nacional se constituirá a la entrada en vigor del presente Decreto con los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval que determine en acuerdos de carácter general el Presidente de la República. En tanto se expide la ley respectiva, la Guardia Nacional asumirá los objetivos, atribuciones y obligaciones previstas en los artículos 2 y 8 de la Ley de la Policía Federal, con la gradualidad que se requiera para asegurar la continuidad de operaciones y la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros que correspondan. De igual forma, el Ejecutivo Federal dispondrá lo necesario para la incorporación de los elementos de las policías Militar y Naval a la Guardia Nacional y designará al titular del órgano de mando superior y a los integrantes de la instancia de coordinación operativa interinstitucional formada por representantes de las secretarías del ramo de Seguridad, de la Defensa Nacional y de Marina.

En el Tercero Transitorio se establece que, los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones; la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en la misma,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

para efectos de su antigüedad. Lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los elementos de la Policía Federal que sean adscritos a la Guardia Nacional.

III. Acuerdo por el que se establecen los elementos de la Policía Federal, de la Policía Militar y de la Policía Naval que integrarán la Guardia Nacional.

El 28 de junio de 2019 se publicó el Acuerdo por el que se establecen los elementos de la Policía Federal, de la Policía Militar y de la Policía Naval que integrarán la Guardia Nacional, disponiendo las condiciones a que quedarían sujetos los elementos de esas corporaciones asignados a la nueva institución policial civil.

Respecto al acuerdo, destaca que los elementos de la Policía Militar y de la Policía Naval están en condiciones, entre otros, de conservar su rango y todas sus prestaciones; de que se respeten los derechos con que contaban al momento de ser asignados a la Guardia Nacional, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en ésta para efectos de su antigüedad y de los ascensos a que pueda aspirar cuando sean reasignados a su cuerpo de origen; y de que se reconozcan en su institución de origen al momento de ser reasignados los ascensos y condecoraciones obtenidas durante su permanencia en la Guardia Nacional.

Asimismo, el acuerdo dispuso que dichos elementos estarían funcionalmente separados de su institución armada de origen, pero



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

adsritos a la Guardia Nacional; todo lo cual, puso de manifiesto el inexorable vinculo subsistente entre el régimen de la Policía Militar y la Policía Naval con los elementos de la Guardia Nacional.

IV. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

El 9 de septiembre de 2022 se publicó un decreto que reformaba diversas normas en relación con la Guardia Nacional, entre las cuales se dispuso el traslado operativo, administrativo y presupuestal de la Guardia Nacional de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a la Secretaría de la Defensa Nacional. Asimismo, se establecieron ciertas particularidades relativas a la asignación y reasignación del personal de la Guardia Nacional proveniente de la Policía Militar y de la Policía Naval.

V. Acción de inconstitucionalidad 137/2022.

El 20 de abril de 2023, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el medio de control de la constitucionalidad instado por una minoría parlamentaria del Senado de la República, misma que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

combatió el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

*Después de discutir el proyecto puesto a consideración del Tribunal Pleno, por una parte, el máximo tribunal invalidó diversas porciones previstas en distintas normas del decreto impugnado y, por otra, reconoció la validez de algunas más, **entre otras porciones normativas el cuarto transitorio del decreto en mención, el cual establece que "...El personal militar que actualmente integra la Guardia Nacional continuará en esa situación bajo el mando de la persona Comandante de dicha institución de seguridad pública..."**.*

Al respecto, el alto tribunal declaró la inconstitucionalidad del traslado del control operativo y administrativo de la Guardia Nacional de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a la Secretaría de la Defensa Nacional, así como de la normativa que regulaba la figura de la Comandancia en relación con su nombramiento y facultades. Además, invalidó diversas disposiciones que modificaban el régimen del personal asignado a la Guardia Nacional proveniente de la Policía Militar y la Policía Naval. Ello, porque confrontaban lo dispuesto por el artículo 21 constitucional que establece que la Guardia Nacional debe ser una corporación de carácter civil adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

*En este sentido, el Pleno del Tribunal determinó que las declaratorias de invalidez **surtirían sus efectos el primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**; plazo suficiente en el que las dependencias involucradas paulatinamente reajustaran (regresar) el control administrativo, presupuestal y operativo de la Guardia Nacional de la Secretaría de Defensa Nacional a la del ramo de Seguridad Pública.*

Las reformas a la Ley de la Guardia Nacional en la que se modifica su control operativo y administrativo para estar al mando de la Secretaría de la Defensa Nacional, cuestión que la Corte declaró inconstitucional, deberá de reestablecer en general todo ese tratamiento y encontrar los esfuerzos para advertir que la Corte pone en tesitura una problemática real y en atención a su interpretación, decide declarar constitucionales diversas porciones referentes al rango, prestaciones, derechos, tiempo de servicio y antigüedad de los elementos de la Fuerza Armada permanente, bajo la lógica de que los elementos de la Policía Militar y la Policía Naval son transitorios, es decir, que en ningún momento se considerarán como permanentes de la Guardia Nacional, a diferencia del personal de la otrora Policía Federal, cuya estancia en la Guardia Nacional si es de carácter permanente. Esto implica que las actividades del personal militar y naval asignado no tendrán relación alguna con el aspecto funcional castrense, sino que como elementos de la Guardia Nacional su función será la de policía civil pero una vez regresando a su institución originaria -porque en algún momento tendrán que hacerlo conservarán su rango, prestaciones, derechos, tiempo de servicio y antigüedad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En consecuencia, es necesario garantizar el reconocimiento pleno de los derechos adquiridos por los elementos de la Policía Militar y Naval asignados en la Guardia Nacional, a efectos de que puedan seguir perteneciendo y formando parte de su institución de origen, es decir, del Ejército o de la Marina-Armada de México; y que, durante el tiempo que presten sus servicios en la Guardia Nacional, sean considerados personal asignado en otra institución, sin sufrir un menoscabo en los derechos que tienen reconocidos bajo la legislación castrense.

*Por lo anterior el artículo tercero transitorio de la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional, publicada el 26 de marzo de 2019, que establece "**...Los elementos de las policías militar y naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la fuerza armada permanente, que sean asignados a la guardia nacional, conservarán su rango y prestaciones; la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en la misma, para efectos de su antigüedad. lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los elementos de la policía federal que sean adscritos a la guardia nacional...**", jurídicamente puede interpretarse en su conjunto definiendo cada una de las frases que lo componen, en los términos siguientes:*

A. Los elementos de las policías militar y naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la fuerza armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Toda vez, que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por "asignados", los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española, establece que el término "asignar" significa "nombrar" o "designar", permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional, manteniendo vigentes sus derechos y prestaciones.

B. Conservarán su rango y prestaciones.

El "rango" es sinónimo de "grado", conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El "grado" tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa, en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado, tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente, a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá en ningún caso implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.

Asimismo, tienen derecho entre otros, a los beneficios siguientes:

1. Haber.	9. Apoyo para el cumplimiento de órdenes institucionales por cambio de adscripción.
2. Sobrehaber.	10. Apoyo a deudos
3. Compensación de servicios	11. Perseverancias
4. Asignación técnica,	12. Apoyo derivado de convenios con los Estados
5. Despensa	13. Ayuda para renta.
6. Ascensos post mortem	14. Productos alimenticios.
7. Menaje.	15. Licencias ordinarias
8. Órdenes de pasaje.	16. Tiempo doble de servicios.

Adicionalmente, dicho personal, tiene derecho a los beneficios previstos en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, siendo los siguientes:

1. Haber de retiro.	15. Casas hogar para retirados
2. Pensión.	16. Centros de bienestar infantil.
3. Compensación.	17. Servicio funerario.
4. Pagas de defunción.	18. Becas y créditos de capacitación científica y tecnológica.
5. Ayuda para gastos de sepelio.	19. Centros de capacitación, desarrollo y superación para derechohabientes.
6. Fondo de trabajo.	20. Centros deportivos y de recreo.
7. Fondo de ahorro.	21. Orientación social.
8. Seguro de vida.	22. Servicio médico integral.
9. Seguro colectivo de retiro.	23. Farmacias económicas.
10. Venta de casas y	24. Vivienda.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

departamentos.	
11. Ocupación temporal de casas y departamentos, mediante cuotas de recuperación.	25. Beca manutención.
12. Préstamos hipotecarios y a corto plazo.	26. Beca escolar.
13. Tiendas, granjas y centros de servicio.	27. Beca especial.
14. Servicios turísticos.	

C. La ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla.

El referido mandato constitucional está regulado por la Ley de la Guardia Nacional en su artículo décimo tercero transitorio, el cual prevé que el personal asignado no pierde sus derechos y prestaciones.

En consecuencia, la "reasignación" implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos adquiridos en dicha institución de seguridad pública.

Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

D. Reconocimiento del tiempo de servicios en la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad.

El constituyente permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicios que se preste en la misma al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redundará en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato, durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.

Por ello es fundamental reconocer que los efectos de lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, garantizan y salvaguardan los derechos de los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros de la Fuerza Armada permanente asignados a la Guardia Nacional, para que, cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, les sean reconocidos sin menoscabo alguno.

V. Consideraciones de las comisiones dictaminadoras.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La Minuta puesta a consideración tiene como propósito interpretar el alcance del régimen transitorio derivado del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, particularmente los lineamientos establecidos por el Artículo Tercero transitorio, el cual versa sobre garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías militar y naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, asignados a la Guardia Nacional mediante acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República.

En esa tesitura, se destaca sobre la importancia de esclarecer y delimitar las referidas porciones normativas, determinando que quienes sean separados funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública a través de la Guardia Nacional, conserven sus prestaciones de manera íntegra.

Por consiguiente, se establece como mandato constitucional que tanto la asignación como reasignación de tales elementos implica el reconocimiento y suma de derechos y prestaciones, generando con ello certeza jurídica para quien se encuentre involucrado, determinando que las asignaciones temporales no implican una afectación para sus derechos laborales, enfoque que se encuentra sustentado en principios constitucionales de equidad y justicia, reconociendo lo fundamental que resulta preservar la estabilidad y los beneficios que se reconocen y otorgan en el servicio militar.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En razón de lo expuesto con antelación, somos coincidentes con los planteamientos de la Minuta materia de análisis, ya que mediante la misma se interpreta de manera clara y precisa el alcance del artículo tercero transitorio proveniente del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de Guardia Nacional, puntualmente sobre la protección y garantía de los derechos, prestaciones y condiciones laborales, reafirmando con ello el compromiso con la sociedad mexicana sobre el respeto a los derechos humanos, así como el reconocimiento de la valiosa labor que desempeñan los elementos militar, naval y de apoyo para consolidar la seguridad nacional.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y en cada una de sus partes la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019**, cuyo contenido es el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

Artículo Único.- La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad, del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional mediante acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República acorde con lo siguiente:

A. La frase "Los elementos de las policías militar y naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la fuerza armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional conservarán su rango y prestaciones".

Toda vez, que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por "asignados", los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Academia Española, establece que el término "asignar" significa "nombrar" o "designar", permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional, sin perder sus derechos y prestaciones.

El "rango" es sinónimo de "grado", conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El "grado" tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa, en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente, a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá en ningún caso implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.

B. La frase "la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla".



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El referido mandato constitucional prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones.

En consecuencia, la "reasignación" implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.

Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.

C. La frase "Reconocimiento del tiempo de servicios en la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad".

El constituyente permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se le compute todo el tiempo de servicios que se preste en la misma, al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redundará en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato, durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase copia del presente Punto de Acuerdo a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos legales conducentes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

COMISION DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN PRESIDENTE		_____	_____
DIP. RAÚL RODRIGO PÉREZ LUÉVANO SECRETARIO		_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO VOCAL		_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL" PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN PRESIDENTE		_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO SECRETARIA		_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN VOCAL		_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL" PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.